

**ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA.**

VISTA la propuesta de tesis de jurisprudencia, que deriva de diversas sentencias que fueron dictadas por la Sala Colegiada de este Tribunal; y

RESULTANDOS

I. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango en sesión privada de resolución, emitió sentencia en diversos juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, promovidos por diversas personas que por conclusión de su encargo de consejerías electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, reclamaron el pago de compensación y diversas prestaciones a dicha autoridad administrativa electoral.

II. De los medios de impugnación resueltos deriva la tesis de jurisprudencia que se propone, acorde con los asuntos que a continuación se enlistan.

FECHA DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE
25 DE FEBRERO DE 2026	TEED-JLI-001/2026
	TEED-JLI-002/2026
	TEED-JLI-003/2026

Una vez que quedaron firmes las sentencias de mérito, según se advierte de la certificación efectuada por el secretario general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, procedió a elaborar la propuesta de tesis de jurisprudencia, sobre los criterios sustentados durante la resolución de los medios de impugnación identificados con los números de expediente precisados en la tabla antes inserta.

III. La magistratura que propone la tesis de jurisprudencia y que forma parte del Pleno de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de la facultad que le



confieren los artículos 132, numeral 1, apartado C, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 9, numeral 1, fracción V, y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, remitió al secretario general de acuerdos del propio Tribunal, el proyecto de tesis de jurisprudencia, para efecto de dar cumplimiento al trámite correspondiente.

IV. En acatamiento a lo estipulado en el artículo 97, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el secretario general de acuerdos, remitió por oficio a las magistraturas, el proyecto de tesis de jurisprudencia, observando el procedimiento de aprobación de este órgano jurisdiccional local; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es competente para establecer Tesis Relevantes y de Jurisprudencia en la materia electoral del orden local, cuando al resolver los asuntos de su competencia, sustente criterios jurídicos sobresalientes o reiterados, con fundamento en lo establecido en los artículos 132, numeral 1, apartado C, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, numerales 2, 3 y 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 9, numeral 1, fracción V; 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Jurisprudencia y Tesis Relevantes. Establecida la competencia formal de esta Sala Colegiada, se considera prudente hacer referencia al marco normativo que contiene las reglas para la elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, de conformidad a lo establecido por el Título Séptimo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Los criterios son opiniones, juicios o decisiones que se adoptan sobre una cosa.

La **tesis de jurisprudencia**, se integra cuando la Sala Colegiada de este Tribunal Electoral, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostiene el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y cuando las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación e integración de una norma, hayan sido sustentadas en forma no interrumpida por otra en contrario, en un total de tres resoluciones.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 132, numeral 1, apartado C, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como en los artículos 92 y 93, del Reglamento Interno de este Tribunal; disposiciones que señalan lo siguiente:

**“Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de
Participación Ciudadana para el Estado de Durango**

(...)

ARTÍCULO 2

(...)

2. Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sentarán jurisprudencia cuando sustenten en el mismo sentido tres resoluciones.

(...)

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales
para el Estado de Durango**

(...)

ARTÍCULO 132

1. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para:

(...)

C. Asimismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para:

I. Sentar jurisprudencia en los términos que establece la ley de la materia;

(...)

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral
del Estado de Durango.**

(...)

ARTÍCULO 92

1. Conforme al artículo 132, párrafo 1, apartado B, fracción I, de la ley, la facultad de establecer jurisprudencia corresponde a la Sala Colegiada del Tribunal, cuando al resolver los asuntos de su competencia se sustenten en el mismo sentido tres sentencias.

2. La jurisprudencia que establezca el Tribunal será obligatoria para la Sala Colegiada y los órganos electorales estatales, la que se notificará para su conocimiento y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

(...)

ARTÍCULO 93

1. En la elaboración de las tesis deberá observarse lo siguiente:

I. La tesis relevante es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico sobresaliente o reiterado, establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto y se compone de rubro y texto;

II. La tesis de jurisprudencia se integra en los siguientes casos:

a) Cuando la Sala Colegiada del Tribunal, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; y

b) Con las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación e integración de una norma y hayan sido sustentadas en forma no interrumpida por otra en contrario, en el número de sentencias que corresponda de conformidad con los artículos 132, párrafo 1, Apartado B, fracción I, de la Ley y 2, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación.

2. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá la aprobación por unanimidad, así como la declaración formal de la Sala Colegiada; hecha la declaración se notificará por oficio a los organismos electorales.

Por su parte, la **Tesis Relevante**, según lo previsto en la normativa citada, se refiere a la expresión por escrito y en forma abstracta, de un criterio jurídico sobresaliente y reiterado, establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto.

Las Jurisprudencias y Tesis que establezca el Tribunal, serán obligatorias para la Sala Colegiada y los órganos electorales estatales.



En ese orden de ideas, los artículos 49, numeral 1, fracción VI, y 50, numeral 1, apartado B, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral determinan que el Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar los criterios sostenidos en las sentencias que emita la Sala Colegiada Jurisprudencia, así como las Tesis Relevantes.

De igual manera, se encargará del registro, clasificación, compilación, sistematización y publicación en el órgano de difusión del Tribunal, de los criterios sustentados en las sentencias que emita la Sala Colegiada.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración la tesis de jurisprudencia siguiente:

JURISPRUDENCIA 1/2026

CONSEJERÍAS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. SON ACREEDORAS A LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS DADA SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL. De la interpretación funcional y gramatical de los artículos 2, fracción XII, 19, fracción II, 21 y 23, de los Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se desprende que se encuentra acreditada la relación jurídica entre el organismo público electoral local y las consejerías electorales, al tratarse de personas servidoras públicas que fueron designadas por el Instituto Nacional Electoral, y dada su adscripción funcional y normativa al Instituto, donde desempeñan las atribuciones aparejadas a su encargo; por tanto, son acreedoras a los derechos previstos en los Lineamientos y en la legislación aplicable y, sujetos del derecho a que les sean pagadas las prestaciones por el desempeño de su función y las que considera la normatividad interna para las personas que concluyen su encargo, entre ellas, la indemnización, finiquito o compensación consideradas en los numerales 21 y 23 de los señalados Lineamientos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores. TEED-JLI-001/2026. Actor: María Cristina Campos Zavala. Febrero de 2026. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretario: José Manuel Martínez Salcido.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores. TEED-JLI-002/2026. Actor: José Omar Ortega Soria. Febrero de 2026. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretario: José Manuel Martínez Salcido.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores. TEED-JLI-003/2026. Actor: Norma Beatriz Pulido Corral. Febrero de 2026. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretario: José Manuel Martínez Salcido.

En atención a lo antes expuesto y con apoyo en los fundamentos contenidos en la presente determinación, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA**, en los términos señalados en el considerando **SEGUNDO**, el número, texto y rubro de la tesis de jurisprudencia contenida en el proyecto de cuenta.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, se **EMITE** la declaración formal relativa a la aprobación de la tesis de jurisprudencia, por lo que dicho criterio, a partir de la presente declaración, se tendrá por obligatoria.

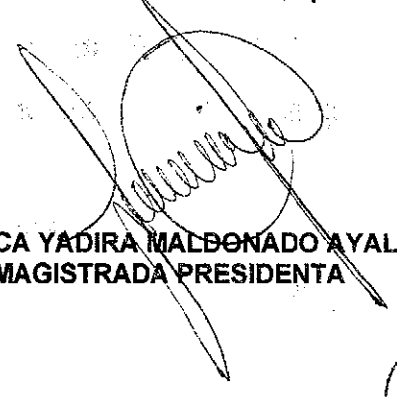
TERCERO. REMÍTASE el presente acuerdo al secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la certificación de la tesis de jurisprudencia, y proceda a enviarla al Centro de Documentación y estadística Jurisdiccional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. REMÍTASE copia certificada de la tesis de jurisprudencia, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, fracción IV, del artículo 97, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

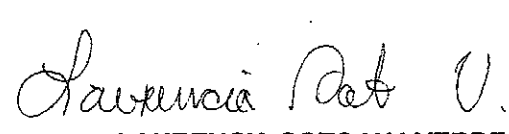
QUINTO. Se **ORDENA** la publicación de la tesis de jurisprudencia aprobada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el sitio electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

NOTIFÍQUESE por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a los partidos políticos con registro y acreditación ante el organismo público local, acompañándoles copia certificada del presente acuerdo plenario; y por **estrados** a los demás interesados.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron y firmaron en sesión privada celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, las magistradas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, ante el secretario general de acuerdos, Damián Carmona Gracia, que autoriza y da fe. -- -- -- --



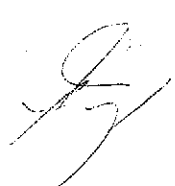
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA



LAURENCIA SOTO VALVERDE
MAGISTRADA



YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
MAGISTRADA EN FUNCIONES



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.